

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001 - 2021-00244-00
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMERO FERLA

INTERLOCUTORIO 362

La demanda anteriormente fue inadmitida por auto que se notificó por estado el 05 de noviembre de 2021, para la corrección de las falencias anotadas en dicho proveído se le concedieron al demandante CINCO **(5) DÍAS**. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno del actor.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda ALIMENTOS, instaurada por el señor **JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO**, en contra del señor **JOSE EDGAR ROMERO FERLA**, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
en el Estado Electrónico Nro. **169**
del 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Neyla Bautista S

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria